

Rad. 63001 31 03 001 2022 00122 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece (13) de junio de dos mil veintidós

Revisada la demanda de la referencia, se observa que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Dice el Art. 74 del C.G.P. “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. Los poderes son insuficientes, no se detallan los negocios jurídicos demandados, ni las escrituras públicas atacadas.
2. En las pretensiones, no se exponen los negocios jurídicos presuntamente simulados, ni se citan las escrituras públicas que contienen los mismos. No se identifica cuáles son los actos jurídicos de los que se prente tal declaratoria, si se celebraron por documento privado o por escritura, y en caso de estas últimas no se identifican plenamente. Tampoco se indica qué se pretende con la declaratoria de simulación: si se debe dar alguna orden a las Notarías, informar a registro, modificar escrituras, nada se pide al respecto. Se invoca la simulación de los negocios jurídicos, sin que se indiquen las declaraciones consecuenciales del pedimento principal.
3. En la demanda no se indican todas las personas intervinientes en la celebración de los actos jurídicos aparentemente simulados, se citan como demandados a los herederos del causante, no se incluyen a los demás personas que participaron en dichos negocios jurídicos, contra quienes se debe dirigir la demanda, por lo que se deben identificar a plenitud, indicar sus cédulas de ciudadanía, domicilio y dirección para sus notificaciones, pues respecto de ellos se genera un litisconsorcio necesario.
4. No se especifica qué clase de simulación se invoca, sólo en la primera pretensión señala simulación relativa.
5. Deberá indicar el valor por el cual se celebraron los negocios jurídicos, precios de venta, de los contratos respecto de los cuales se pide la declaratoria de simulación.
6. El acápite de pruebas documentales se observan (2) apartes, por tanto, ha de unificarse, detallándose cuáles son los documentos que se aportan y cuáles solicita se aporten por la contraparte y cuáles por otras entidades.
7. Solicita ratificar sumariamente los hechos y pretensiones y peticona se ordene oficiar; expresará a qué medio de prueba se está alusión, puesto que no es comprensible, no se entiende de qué petición probatoria se trata.

8. En los literales m), n) y p) se afirma aportan las diferentes solicitudes a los bancos de la ciudad, respuestas de los mismos y declaraciones extraproceso, sin que las mismas se observen en el dossier.
9. Además, en el literal s) refiere se adjunta copia de la entrevista realizada por la señora MARLENY MEJIA MARTINEZ, en el Diario La Crónica del Quindío, sin que se haya anexado a la demanda.
10. En el archivo 21, se anexa extracto diploma de ingeniero ambiental, el cual no relaciona en la demanda, ni se indica qué se pretende probar con el mismo
11. Se aportarán con la demanda copias de las escrituras públicas números 1.832; 781; 3.819; 395; 1333; 51; 1.372 y 1.023.
12. Se deberán presentar digitalizados todos los anexos de la demanda, por cuanto tal tarea, es carga de la parte demandante, por lo que no se puede acceder a la petición de recepción física que pretende la parte (Art. 89 C.G.P.)

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso Verbal de mayor cuantía (Simulación), formulada por Francisco Alberto Bermúdez García y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a los reclamantes el término de cinco (5) días para que subsanen los tópicos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA, en los términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db59943246b169b98378e2771e0ccb5b2321dec65ec08c6c0e53ea9e5a38db1**

Documento generado en 13/06/2022 05:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>